



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

**AUTO NÚMERO
(284)
4 de noviembre de 2020**

“POR MEDIO DEL CUAL SE REPROGRAMA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA DE SEGUIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTAO No. 013 - 08”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que la entonces Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia), mediante la Resolución No. 227 del 30 de agosto de 2005, modificada por la Resolución No. 072 del 19 de mayo de 2006, que a su vez fue modificada parcialmente por la Resolución No. 0120 del 01 de julio de 2008, reguló el procedimiento para la instalación, funcionamiento y montaje de estructura de telecomunicaciones en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como en los bienes fiscales a cargo de esta Entidad, de todas las instalaciones técnicas especiales, las estructuras de telecomunicación de largo alcance y las demás torres y estructuras de soporte de antenas autorizadas para la prestación de servicios o desarrollar actividades de telecomunicaciones y radiocomunicaciones.

Que Parques Nacionales Naturales, de Colombia, con sujeción a lo expuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 y la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, creó Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

“POR MEDIO DEL CUAL SE REPROGRAMA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA DE SEGUIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTAO No. 013 - 08”

Que el numeral 7° del artículo 2° del Decreto 3572 de 2011, le asignó a Parques Nacionales Naturales la facultad de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para “Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Subraya fuera de texto.

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone “ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)” Subraya fuera de texto

I. DE LA AUTORIZACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE UNA ESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

En el ejercicio de las funciones arriba enunciadas, la Dirección General de la entonces Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia), emitió la Resolución No. 277 del 30 de diciembre de 2008, a través de la cual autorizó el funcionamiento de una estructura de Telecomunicaciones al interior del Santuario de Fauna y Flora Galeras, ubicada en las coordenadas Latitud 1°12.35” y Longitud 77°21’26.1”, a favor de la Sociedad Radio Televisión Nacional de Colombia - RTVC, identificada con el NIT. 900.002.583-6.

II. DEL SEGUIMIENTO

Esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución de autorización y en ejercicio de sus funciones, mediante Auto No. 283 del 19 de octubre de 2018 (Fls. 559 a 563), ordenó la práctica de la visita de seguimiento al punto donde se encuentra la estructura de Telecomunicaciones preexistente al interior del Santuario de Fauna y Flora Galeras, esto es, las coordenadas Latitud 1°12’35.9” y Longitud 77°21’26.1”, dicha visita se llevó a cabo el día 13 de noviembre de 2018.

La anterior decisión fue notificada personalmente el 24 de octubre de 2018 a la doctora Martha Cecilia García Durán, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.752.631 en su condición de apoderada de la **Sociedad Radio Televisión Nacional de Colombia - RTVC**, identificada con el NIT. 900.002.583-6, como se puede observar a folio 574 del expediente.

De la visita de seguimiento que se llevó a cabo el día 13 de noviembre de 2018, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió Concepto Técnico No. 20182300002496 del 29 de noviembre de 2018, el cual fue acogido a través del Auto No. 347 del 21 de diciembre de 2018, mediante el cual se requirió a la sociedad **Radio Televisión Nacional de Colombia – RTVC**, para que en término de un (1) mes allegara una información conforme a las especificaciones establecidas en dicho concepto.

“POR MEDIO DEL CUAL SE REPROGRAMA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA DE SEGUIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTAO No. 013 - 08”

La anterior decisión, fue notificada personalmente, el día 28 de diciembre de 2018 a la doctora Martha Cecilia García Durán, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.752.631 en su condición de apoderada de la sociedad **Radio Televisión Nacional de Colombia - RTVC**, identificada con el NIT. 900.002.583-6.

En ese sentido la sociedad **Radio Televisión Nacional de Colombia – RTVC**, mediante radicado No. 20194600005322 del 30 de enero de 2019, remitió la información solicitada mediante el Auto No. 347 del 21 de diciembre de 2018. Dicha documentación, fue evaluada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas y como consecuencia emitió Concepto Técnico No. 20192300000136 del 11 de febrero de 2019.

A través del Auto No. 021 del 22 de febrero de 2019, Parques Nacionales Naturales de Colombia requirió a la sociedad **Radio Televisión Nacional de Colombia – RTVC**, para que en el término de un mes allegara la información señalada en el concepto técnico No. 20192300000136 del 11 de febrero de 2019, esta decisión fue notificada 6 de marzo de 2019 a la doctora Martha Cecilia García Durán, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.752.631, en su condición de apoderada de la sociedad **Radio Televisión Nacional de Colombia - RTVC**, identificada con el NIT. 900.002.583-6, como se evidencia a folio 619 del expediente.

La sociedad **Radio Televisión Nacional de Colombia – RTVC**, dando cumplimiento a lo establecido en el Auto No. 021 del 22 de febrero de 2019 allegó la información solicitada mediante comunicación radicada bajo el consecutivo No. 20194600024992 del 4 de abril de 2019, la cual fue evaluada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental mediante concepto técnico No. 2019230000546 del 15 de abril de 2019, en donde se evidenció el cumplimiento por parte de la sociedad beneficiaria de la presente Autorización a los requerimientos efectuados.

A través del Auto No. 378 del 7 de noviembre de 2019, Parques Nacionales Naturales de Colombia en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución de autorización y en ejercicio de sus funciones programó visita de seguimiento, vigilancia y control para los días 26 y 27 de noviembre de 2019 al punto donde se encuentra la estructura de Telecomunicaciones al interior del Santuario de Fauna y Flora Galeras.

La anterior decisión, fue notificada personalmente, el día dieciocho de noviembre de 2019 a la doctora Martha Cecilia García Durán, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.752.631 en su condición de apoderada de la sociedad **Radio Televisión Nacional de Colombia - RTVC**, identificada con el NIT. 900.002.583-6.

De la visita de seguimiento que se llevó a cabo el día 26 de noviembre de 2019, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió Concepto Técnico No. 20202300001476 del 22 de septiembre de 2020, en el que se estableció lo siguiente:

“CONCEPTO

*Por lo expuesto anteriormente en el seguimiento del Plan de Prevención y Mitigación de Impactos Ambientales –PPMIA-, se considera que RADIO TELEVISIÓN DE COLOMBIA –RTVC- **CUMPLE** satisfactoriamente las medidas de manejo ambiental propuestas en el Plan de Prevención y Mitigación de Impactos Ambientales, formulado para la estación del **Santuario de Fauna y Flora Galeras.**”*

A través del Auto No. 260 del 21 de octubre de 2020, Parques Nacionales Naturales de Colombia en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución de autorización y en ejercicio de sus funciones programó visita de seguimiento para el día 29 de octubre de 2020 al punto donde

“POR MEDIO DEL CUAL SE REPROGRAMA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA DE SEGUIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTAO No. 013 - 08”

se encuentra la estructura de Telecomunicaciones al interior del Santuario de Fauna y Flora Galeras.

La anterior decisión, fue notificada de manera electrónica el 21 de octubre de 2020, de conformidad con la autorización expresa para notificar por este medio, a la sociedad **Radio Televisión Nacional de Colombia - RTVC**, identificada con el NIT. 900.002.583-6.

III. DE LA FIJACIÓN DE LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL

Los artículos décimo y décimo primero de la Resolución No. 277 del 30 de diciembre de 2008, establecieron que la entonces Dirección Territorial Surandina, o en su defecto la Jefatura del Área Protegida Santuario de Fauna y Flora Galeras, debían realizar la supervisión, seguimiento, vigilancia y control de las actividades que se desarrollaran en virtud de la autorización otorgada, en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los numerales 1° y 7° del artículo 2° del Decreto 3572 de 2011.

Que el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, autorizó expresamente a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones **y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental**, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Negrilla y Subrayado fuera de texto.

Teniendo en cuenta que, la visita de seguimiento programada mediante el Auto No. 260 del 21 de octubre de 2020 para el día 29 de octubre de 2020, no se pudo llevar a cabo por temas de logística, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución de autorización y en uso de sus facultades, procederá a fijar nueva fecha para la práctica de la visita, la cual se llevara a cabo por parte del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, al punto donde se encuentra ubicada la estructura de telecomunicaciones, esto es, en las coordenadas Latitud 1°12'35.9" y Longitud 77°21'26.1", al interior del Santuario de Fauna y Flora Galeras, cuyo operador es la sociedad **Radio Televisión Nacional de Colombia - RTVC**, dicha visita se realizará el día 26 de noviembre de 2020.

La anterior visita de seguimiento, se realiza con el fin de establecer el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 277 del 30 de diciembre de 2008, así como determinar si en la actualidad con la actividad que se desprende del funcionamiento de la estructura de Telecomunicaciones localizada en el Santuario de Fauna y Flora Galeras, se está generando algún grado de impacto ambiental al área, y en su defecto verificar el cabal cumplimiento del Plan de Prevención y Mitigación de Impactos Ambientales – PPMIA, aprobado mediante el Auto No. 110 del 03 de Junio de 2014.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- REPROGRAMAR la práctica de una visita de seguimiento dentro del trámite de autorización adelantado dentro del Expediente PANT DTAO No. 013 – 08, la cual se llevará a cabo por parte del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Área Protegidas, el día 26 de noviembre de 2020, al punto donde se

“POR MEDIO DEL CUAL SE REPROGRAMA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA DE SEGUIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTAO No. 013 - 08”

encuentra la estructura de Telecomunicaciones preexistente al interior del Santuario de Fauna y Flora Galera, la cual se localiza en las coordenadas Latitud 1°12'35.9" y Longitud 77°21'26.1", cuyo operador es la **Sociedad Radio Televisión Nacional de Colombia - RTVC**, identificada con el NIT. 900.002.583-6, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Previo a la realización de la práctica de la visita técnica ordenada en el artículo primero de esta providencia, La **sociedad Radio Televisión Nacional de Colombia – RTVC**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2° del Auto No. 260 del 21 de octubre de 2020, y en ese sentido deberá acreditar del pago de la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$2.926.423)**, por concepto de liquidación de la visita de seguimiento que tendrá lugar el día señalado en el artículo primero de esta proveído, el cual deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese a la **Sociedad Radio Televisión Nacional de Colombia - RTVC**, identificada con el NIT. 900.002.583-6, a través de su Representante Legal o su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA MARIA
CAROLINA
JARRO FAJARDO

Firmado digitalmente por
EDNA MARIA CAROLINA
JARRO FAJARDO
Fecha: 2020.11.04 17:09:27
-05'00'

EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*
Vo. Bo.: *Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM*